



DECRETO No. **100**

( 13 MAR 2025 )

Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo para el pago del apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la ley 1448 de 2011 y sus modificaciones establecidas en la Ley 2421 del 2024, se fija el apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata y se dictan otras disposiciones.

El SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las contempladas en la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Decreto 1084 de 2015, Resolución 097 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1448 de 2011 estableció medios de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Que la Ley 2078 de 2021 prorrogó por diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la Ley 2421 de 2024 modifica la Ley 1448 de 2011 y dicta otras disposiciones sobre reparación integral, atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno, para reafirmar los derechos de las víctimas desde un enfoque de exigibilidad como derechos humanos, en procura de garantizar sus condiciones dignas y humanas.

Que el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, fue modificado por la ley 2421 de 2024, el cual en su artículo 3º, define víctima:

*"Artículo 3. Se considera **víctima** a toda persona, individual o colectivamente, que haya sufrido un daño a sus derechos como consecuencia de **infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones a los Derechos Humanos**, dentro del **conflicto armado interno**, a partir del **1º de enero de 1985**. También se reconocen como víctimas, a familiares de víctimas directas, incluyendo cónyuges, compañeros permanentes y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, cuando la víctima haya fallecido, desaparecido, sido secuestrada o afectada por crímenes de lesa humanidad, miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido vulneraciones a sus derechos en cumplimiento de su deber, así como sus familias, menores de edad reclutados ilícitamente por grupos armados ilegales, **personas que han sufrido daño al intervenir para ayudar a una víctima o prevenir su victimización**. La condición de víctima se reconoce **independientemente que el responsable del hecho haya sido identificado o condenado**".*



DECRETO No. **100**  
( 13 MAR 2025 )

Que el art. 63 de la Ley 1448 de 2011, define la atención inmediata como *“la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento”*.

Que el artículo 47, de la ley 1448 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 19 de la Ley 2421 de 2024, establece que tendrán **DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA**, las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, de acuerdo con las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, **en todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega**. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia”

A su vez, el **parágrafo 1**, del precitado artículo, explica qué *“las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta”*

Por su parte el art. 174 de la misma Ley 1448, modificado por el artículo 76 de la Ley 2421 de 2024, establece que *“con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, las entidades territoriales procederán a diseñar, ajustar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, la Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas con programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas; en consonancia con el artículo 25 de esta ley. La Estrategia y sus respectivos programas y/o acciones deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo territoriales y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” (...)*

Que el art. 2.2.1.10 del Decreto 1084 de 2015 establece que *“todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3 y 9 de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades.*



DECRETO No. **100**  
( 13 MAR 2025 )

*El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial”.*

*Que el art. 2.2.1.14 ibídem, indica: “En su orden, la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación de las entidades nacionales rectoras de la materia dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales”.*

*Que el art. 2.2.6.4.1 ibíd., señala que: “Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite”.*

*Que el art. 2.2.8.3.1.13 del ibíd., establece en virtud del principio de subsidiariedad que “la Nación y los departamentos apoyarán a los municipios y distritos exclusivamente en el cumplimiento de las competencias de ayuda humanitaria inmediata y auxilio funerario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. Cuando un departamento constate que para un municipio de su jurisdicción es imposible ejercer debidamente esas competencias, lo apoyará de forma transitoria para atenderlas. Con el fin de cumplir con esta tarea, los departamentos utilizarán la información registrada en el Tablero, PAT y aquella que consideren pertinente”.*

*Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 097 del 25 de enero de 2022 mediante la cual se estableció los mecanismos y requisitos en virtud de los cuales la Unidad para las Víctimas dará aplicación a los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, en materia de ayuda humanitaria en inmediatez, atención de emergencias y crisis humanitarias.*

*Que el artículo vigésimo cuarto de la Resolución No. 097 del 25 de enero de 2022 estableció que dicha Unidad “informara mediante comunicación oficial a las Entidades departamentales, en cada vigencia fiscal, el resultado del estudio de priorización, la bolsa*



DECRETO No. **100**  
( **13 MAR 2025** )

*presupuestal disponible para los municipios de su jurisdicción, el procedimiento para la respectiva coordinación y los requisitos para la implementación del principio de subsidiariedad bajo la estrategia de corresponsabilidad”.*

La entidad territorial departamental podrá manifestar o responder a la Unidad para las Víctimas dentro de los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 (quince (15) días siguientes a su recepción), el interés o no, en participar y hacer uso de este mecanismo. En el caso que la gobernación exprese su necesidad o demanda de apoyo, allegara la siguiente documentación:

1. Oficio suscrito por el Gobernador o Secretario de Gobierno, aceptando la estrategia de corresponsabilidad ofertada por la Unidad para las Víctimas, indicando:
  - Recursos propios que van a disponer para el apoyo subsidiario en la entrega de componentes para la AHI los cuales deben coincidir con lo reportado en el plan de desarrollo y en las herramientas de seguimiento a la política pública a víctimas.
  - Funcionario o servidor público delegado como responsable del proceso, con datos de identificación que incluyan como mínimo el número telefónico de contacto y el correo electrónico institucional.
  - Estrategia, mecanismos y componentes del apoyo a los municipios de su jurisdicción.
2. Plan de fortalecimiento, que indique la ruta única concertada entre la entidad departamental y los municipios de su jurisdicción, donde se evidencia la manera en la que se va a implementar el apoyo subsidiario, la asistencia técnica y el acceso a la población víctima.

Que el Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante oficio 2025-0003443-1 del 13 de enero de 2025, presentó al Departamento del Putumayo oferta de apoyo subsidiario para Ayuda o Atención Humanitaria (AHI) ante emergencias por conflicto armado vigencia 2025, debido a la corresponsabilidad de las entidades territoriales y una acción humanitaria conjunta entre el gobierno nacional y las entidades departamentales, para apoyar subsidiariamente a los municipios que no cuentan con la suficiente capacidad institucional, técnica y/o financiera para enfrentar la crisis humanitaria por conflicto armado.

Que el Departamento del Putumayo por medio de oficio DGR-2025-045 del 23 enero de 2025, dirigido a la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en atención a la aceptación de la oferta para el apoyo subsidiario para la Ayuda Humanitaria Inmediata AHI realizada por esa Unidad, informó sobre los recursos



DECRETO No. **100**

( **13 MAR 2025** )

disponibles para la entrega de la AHI en la vigencia 2025, la persona delegada responsable del proceso, la estrategia de apoyo y componente de apoyo subsidiario para los municipios de la jurisdicción del Departamento del Putumayo, y finalmente la ruta única entre el Departamento del Putumayo y los municipios de su Jurisdicción.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Somos el Gobierno de la Gente", adoptado mediante Ordenanza No. 913 del 31 de mayo de 2024, en el capítulo especial de Actores Diferenciales, en la sección 7.7 "Reparación integral para las víctimas del conflicto armado", se cuenta con el eje temático asociado a víctimas "7.7.2. Entrega de la ayuda humanitaria inmediata", como una garantía del derecho a la subsistencia mínima como expresión del derecho al mínimo vital para víctimas de hechos recientes".

Que los recursos iniciales para la entrega de los componentes de la ayuda humanitaria inmediata en la vigencia 2025, en los trece municipios del Departamento, se encuentran incluidos en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo vigencia 2025, ordenado mediante ordenanza No 0926 del 15 de noviembre de 2024, en el Decreto No. 380 del 31 de diciembre de 2024 por el cual se liquida el Presupuesto General y en la Resolución No. 399 del 26 de noviembre de 2024 por medio de la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inversiones vigencia 2025, de la siguiente manera:

<b>Línea estratégica:</b>	Social
<b>Sector:</b>	Inclusión Social
<b>Programa:</b>	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
<b>Subprograma:</b>	Acciones para la implementación de medidas de prevención, protección y garantías de no repetición.
<b>Nombre del proyecto, (el cual puede cambiar cada año)</b>	Apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima o afectada por el conflicto armado en el departamento del putumayo.

Es fuerza concluir que en el departamento de Putumayo existe el procedimiento administrativo establecido mediante decreto 219 del 18 de julio de 2024 para el pago del apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado, sin embargo este debe adjudicarse a las disposiciones y modificaciones de la Ley 2421 del 22 de agosto de 2024, en lo que respecta al tiempo de entrega de la Ayuda Humanitaria y los componentes de la misma, según el hecho victimizante. Asimismo, se debe tener en cuenta la tabla de valores establecida en la Resolución 0097



GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

DECRETO No. **100**  
( 13 MAR 2025 )

de 2022, la cual específica, mediante una fórmula, el monto a entregar de acuerdo al número de personas por hogar y el número de población en el municipio.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer en la Gobernación del Putumayo el procedimiento administrativo para el pago del apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata a la población víctima del conflicto armado interno, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2421 de 2024 y la Resolución 0097 de 2022 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Dicho procedimiento deberá cumplir con los requerimientos y lineamientos normativos y será gestionado por la alcaldía municipal correspondiente, de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad de los hogares beneficiarios o necesidad de la víctima.

**PARÁGRAFO:** La Gobernación del Putumayo implementará el siguiente procedimiento para el pago del apoyo subsidiario de ayuda humanitaria inmediata.

1. **Solicitud de ayuda humanitaria inmediata para hechos individuales por desplazamiento forzado:** La Alcaldía Municipal, como primer respondiente, deberá remitir a la Gobernación de Putumayo el oficio de solicitud de ayuda humanitaria inmediata con los documentos anexos:
  - ❖ Documentos de identidad del beneficiario y su núcleo familiar
  - ❖ Copia del certificado de declaración de la víctima ante el Ministerio Público.
  - ❖ Formato Excel de solicitud establecido por la Secretaría de Gobierno Departamental, en el cual se especifique el apoyo brindado por la Alcaldía Municipal como primer respondiente.
  
2. **Solicitud de ayuda humanitaria inmediata para desplazamientos masivos o confinamientos:** La Alcaldía Municipal, como primer respondiente, deberá remitir a la Gobernación de Putumayo el oficio de solicitud de ayuda humanitaria inmediata con los documentos anexos:
  - ❖ Censo levantado por las autoridades competentes.
  - ❖ Acta de la instancia local donde se declare el evento masivo
  - ❖ Formato Excel de solicitud establecido por la Secretaría de Gobierno Departamental, en el cual se especifique el apoyo brindado por la alcaldía como primer respondiente.



DECRETO No. **100** - 1  
( **13 MAR 2025** )

3. **Solicitud de ayuda humanitaria inmediata para hechos diferentes al desplazamiento forzado:** La alcaldía en su calidad de primer respondiente brindará la asistencia de acuerdo a la necesidad de la víctima bajo el principio de buena fe. La solicitud de apoyo subsidiario que debe realizar la alcaldía para el componente de acuerdo a la necesidad de la víctima ante la gobernación requiere los siguientes documentos anexos:

- ❖ Documentos de identidad del beneficiario y su núcleo familiar.
- ❖ Formato Excel de solicitud establecido por la Secretaría de Gobierno Departamental, en el cual se especifique el apoyo brindado por la alcaldía como primer respondiente.

4. **Determinación del valor del apoyo:** El monto del apoyo subsidiario se determinará conforme a la tabla de mecanismos de asignación (montos de dinero) y los valores establecidos según el número de integrantes del hogar. Este monto dependerá de la solicitud presentada por la Alcaldía, la cual deberá incluir en lo posible la siguiente información.

- ❖ Nombre y apellidos completos del beneficiario (anexar documento).
- ❖ Numero de cedula (anexar documento).
- ❖ Dirección o vereda a la que pertenece.
- ❖ Numero de contacto.
- ❖ Tipo de apoyo subsidiario solicitado de acuerdo al grado de vulnerabilidad de la víctima (alimentación, alojamiento y/o transporte de emergencia).
- ❖ Número de personas que integran el hogar del solicitante o cabeza de familia (anexar documentos).
- ❖ Indicación de la necesidad de transporte (solo aplica dentro del departamento, salvo casos excepcionales en los que se puede apoyar fuera del departamento).
- ❖ Municipio en el cual va a recibir la ayuda humanitaria.
- ❖ Fecha y lugar de los hechos victimizantes.

En casos excepcionales, se podrá autorizar el apoyo con transporte aéreo y, si se presentan demoras en la inclusión en la UARIV, la ayuda podrá extenderse por un mes adicional.

5. **Revisión y trámite de la solicitud:** Una vez recibida la solicitud de la Alcaldía Municipal, la Secretaría de Gobierno Departamental procederá a su revisión, gestión y evaluación, con el fin de:

- ❖ Organizar la información.



DECRETO No. **100**  
( **13 MAR 2025** )

- ❖ Elaborar el oficio de solicitud de giro dirigido a Tesorería Departamental, indicando el valor total por núcleo familiar.
- ❖ Generar y cargar el archivo GENTIEX.
- ❖ Remitir documentación al Tesorero Departamental.

6. **Autorización y pago:** El Tesorero Departamental, una vez recibidos los documentos, adelantará el procedimiento administrativo interno de verificación y, de ser procedente, autorizará al Banco Agrario de Colombia el giro del valor correspondiente a la ayuda humanitaria inmediata.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos a transferir se imputarán con cargo al Código Presupuestal acorde al proyecto formulado en cada vigencia y los respectivos certificados emitidos por la Secretaría de Hacienda Departamental.

**PARAGRAFO:** El seguimiento a los recursos estará en la responsabilidad de la secretaria de Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar el apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata para la población víctima del conflicto armado, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y la Resolución No. 0097 del 25 de enero de 2022 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Este apoyo tiene como finalidad brindar asistencia inmediata a personas en situación de vulnerabilidad acentuada por la afectación del conflicto armado, a través de un mecanismo de asignación basado en montos monetarios determinados según el número de integrantes del hogar beneficiario.

Los componentes del apoyo subsidiario son los siguientes:

- a) **Alimentación.**
- b) **Alojamiento.** por un período de hasta un mes.
- c) **Transporte de emergencia,** siempre y cuando el municipio demuestre no contar con los recursos para garantizar este componente.

**PARÁGRAFO 1:** Los componentes del apoyo subsidiario serán entregados conforme a la solicitud o necesidad identificada a través de la medición del grado de vulnerabilidad acentuada, realizada mediante la Encuesta de Medición de Vulnerabilidad Acentuada (EMVA) aplicada por las alcaldías. Esta evaluación se llevará a cabo después de que la víctima haya realizado su declaración ante las autoridades competentes, y siempre que no haya transcurrido un período superior a tres meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.



DECRETO No. **100**

( 13 MAR 2025 )

**PARÁGRAFO 2:** La Gobernación del Putumayo, a través del mecanismo de asignación de montos en dinero, brindará ayuda humanitaria o atención a los hogares víctimas que así lo requieran, de acuerdo con los criterios establecidos para su otorgamiento de acuerdo a la resolución 0097 de 2022, tales como:

El componente de alimentación se determinará dependiendo del número de personas que integran el hogar, conforme a la siguiente liquidación por mes:

ALIMENTACION				
Hogar conformado por 1 persona	Hogar conformado por 2 personas	Hogar conformado por 3 personas	Hogar conformado por 4 personas	Hogar conformado por 5 o mas personas
$(1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 50\%$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 50\%) \cdot 2$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 50\%) \cdot 3$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 50\%) \cdot 4$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 50\%) \cdot 5$

Fuente: Resolución 0097 del 25 de enero del 2022

El componente de alojamiento, se determinará tomando en cuenta el número de personas que integran el hogar, conforme a la siguiente liquidación por mes:

ALOJAMIENTO					
Población	Hogar conformado por 1 persona	Hogar conformado por 2 personas	Hogar conformado por 3 personas	Hogar conformado por 4 personas	Hogar conformado por 5 o mas personas
Menos de 100 mil	$(1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 50\%$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 50\%) \cdot 2$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 50\%) \cdot 3$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 50\%) \cdot 4$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 50\%) \cdot 5$
De 100 mil a 1 millón	$(1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 60\%$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 60\%) \cdot 2$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 60\%) \cdot 3$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 60\%) \cdot 4$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 60\%) \cdot 5$
Mas de 1 millón	$(1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 70\%$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 70\%) \cdot 2$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 70\%) \cdot 3$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 70\%) \cdot 4$	$((1,5 \text{ SMMLV} \cdot 0,2) \cdot 70\%) \cdot 5$

Fuente: Resolución 0097 del 25 de enero del 2022

Cabe resaltar que, conforme a lo ilustrado en acápite anteriores, los montos y liquidaciones arriba descritas, se estructura en base a en la actual normatividad que para tal fin aplica.

**PARAGRAFO 3:** Los montos de los componentes se ajustarán para cada vigencia con base en el SMMLV decretado por el Gobierno Nacional y el Ministerio del Trabajo.

**PARAGRAFO 4:** Los montos asignados para la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata bajo este mecanismo serán los vigentes al momento de su reconocimiento y al realizar el correspondiente calculo.

Estos valores se otorgan de acuerdo con la Resolución 0097 de 2022 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se tiene en cuenta la solicitud de la alcaldía, acorde a la vulnerabilidad del núcleo o de la persona.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar al Tesorero del Departamento del Putumayo para que adelante todas las gestiones y procedimientos administrativos internos necesarios, con



DECRETO No. **100**

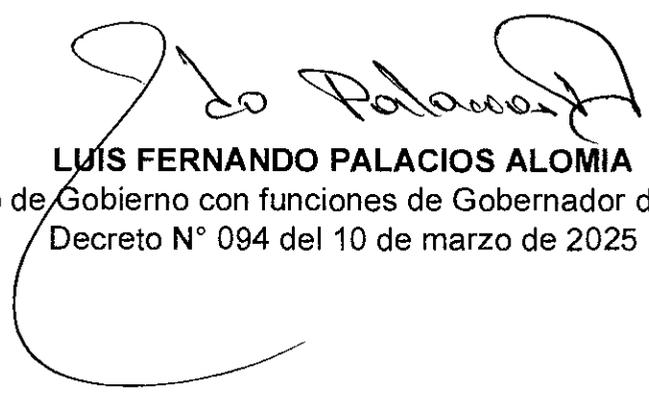
( **13 MAR 2025** )

el fin de garantizar y/o autorizar al Banco Agrario de Colombia la ejecución del pago del apoyo subsidiario a las familias de los municipios del departamento que lo requieran y lo soliciten.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le son contrarias, en especial el Decreto 219 del 18 de julio de 2024.

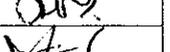
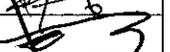
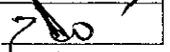
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los **13 MAR 2025**



**LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**

Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador del Putumayo  
Decreto N° 094 del 10 de marzo de 2025

Elaboró PT:	Lalo Giovanni Zambrano	Profesional de apoyo Secretaría de Gobierno	
Elaboró PJ:	Michael Ortega	Profesional de apoyo Secretaría de Gobierno	
Revisó	Diana Milena Ramos	Profesional universitaria Oficina Jurídica	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe oficina jurídica	
Revisó:	Andrés Ortega Benavides	Asesor de despacho	
Aprobó	Luis Fernando Palacios Alomia	Secretario de Gobierno Departamental	